

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Terminada mi ausencia del despacho oficial, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General de este Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 7 de noviembre de 1969. El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don José María Simón Lafuente, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 175 de 1969, a que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen

Sentencia

En la villa de Gijón a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor don Isidro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número 2 de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de tres mil seiscientas pesetas, promovidos por "Destilerías La Estrella, S. L.", con domicilio en Gijón, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri

Legarreta; defendida por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Carlos Gutiérrez Castillo, mayor de edad, industrial, vecino de Bárcena, Villaviciosa; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por "Destilerías La Estrella, S. L.", representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra don Carlos Gutiérrez Castillo, debo de condenar a éste a pagar a la actora la suma de tres mil seiscientas pesetas con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.

Para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Carlos Gutiérrez Castillo, libro el presente en Gijón a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José María Simón Lafuente.

DE GRADO

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, por providencia de esta fecha dictada en diligencias preparatorias número 38 de 1968, se cita a Elizabeth Rowlands Ling, de nacionalidad inglesa, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocida por el médico forense, apercibiéndole que de no verificarlo le para-

rá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Grado a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en diligencias previas número 191 de 1969, se cita a José Fernández Alvarez, de 52 años, casado, obrero, hijo de Antonio y María, natural de San Marcelo y vecino últimamente de Oviedo, San Lázaro número 40, en la actualidad en desconocido paradero, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y serle ofrecidas las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Grado, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE LUARCA

Edicto

El señor Juez de Instrucción del partido judicial de Luarca, en providencia de esta fecha dictada en diligencias preparatorias número 25 de 1969, por daños, acordó llamar y emplazar por el presente al acusado Manuel Abascal Sainz, de 43 años de edad, hijo de Manuel Guillermo y Concepción, industrial, natural y vecino que fue de Villacarriedo, actualmente en el extranjero, para que en el término de tres días comparezca y se persone en dicha causa a medio de Abogado y Procurador que le defienda y presente, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, expido el presente en Luarca a tres noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Joaquín Loste Rodríguez.

DE LLANES

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias 26/69, por daños en accidente de circulación en las que figura como encartado el súbdito francés Lucien Heckman, vecino de París 7, rue Dr. Ambrosini, procedentes de las previas 163/69.

Y para que sirva de notificación a dicho encartado expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE MIERES

Don Manuel Monte Monte, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención, recayó la siguiente.

Sentencia

En la villa de Mieres a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don José Luis López Tarazona, Juez de Primera Instancia de la villa de Mieres y su partido, los precedentes autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguido entre partes y como demandante don Sabino Fernández Fernández y la esposa del mismo doña Marina Menéndez Fernández, representados por el procurador doña Aurora Alvarez Posada, y dirigidos por el Letrado don José Guillermo Rivaña Riaño, y como demandados, he-

rederos desconocidos de doña Nieves Sánchez Arbesú, y Marina Moreno Sánchez, estando los primeros en rebeldía y la última representada por el Procurador don Luis Alvarez y Díaz Sampil y dirigida por el Letrado don Juan Manuel Fernández Babiela, y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por los actores don Sabino Fernández Fernández, y su esposa doña Marina Menéndez Fernández, representados por el Procurador de los Tribunales doña Aurora Alvarez Posada, y dirigidos por el Letrado don José Guillermo Rivaya Riaño, contra los herederos desconocidos de doña Nieves Sánchez Arbesú, y doña Marina Moreno Sánchez, los primeros declarados en rebeldía y la última representada por el Procurador don Luis Alvarez y Díaz Sampil, y dirigida por el Letrado don Juan Manuel Fernández Babiela, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento del local litigioso, que liga a actores y demandados, condenándoles a estos a estar y pasar por tal resolución (declaración), y en su consecuencia a desalojar y dejar a libre disposición de los actores para ser demolido, el edificio provisional de que forma parte para en su lugar construir uno de nueva planta, que contará con varios locales de negocio y viviendas, apercibiéndoles de lanzamiento si en el plazo legal no lo verifican, e imponiéndoles las costas del procedimiento. Notifíquese a las partes, cumpliéndose para los declarados en rebeldía lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—José Luis López Tarazona.

Concuerda lo relacionado bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito y para que conste, expido el presente, para notificación de los demandados declarados en rebeldía en Mieres, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel Monté Monte.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente, en cumplimiento de lo acordado en procedimiento penal R. núm. 591/69, sobre muerte en accidente de doña Adela Pintado Casero, se cita en legal forma como perjudicado, al hijo de la misma Fernando González Pintado, de 37 años, soltero, pintor, que estuvo domiciliado en Oviedo, calle

Velázquez, 4, 2.º, B, ausente del mismo en la actualidad para que, con la prueba que tenga, comparezca ante este Juzgado Municipal número 1 de Oviedo, calle Quintana, 7, 1.º, el día dos de diciembre próximo, hora once y media, para asistir a la celebración de juicio parándole, caso de no hacerlo, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oviedo, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Cédulas de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número uno de Oviedo y su partido, en ejecutoria del sumario número 3 de 1969, por estafa, se requiere al penado, Jacinto Fernández Murias, para que abone al perjudicado Jesús López Oliveros, la indemnización de ciento dos pesetas cincuenta céntimos, a que ha sido condenado, bajo las Prevenciones de Ley.

Oviedo, 31 de octubre de 1969.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Instrucción número dos de Oviedo, en cumplimiento de carta orden 120 de 1969 para exacción de costas por la vía de apremio, se requiere al penado Ignacio Lara Martínez, en el sumario 115 de 1968, para que en el término de ocho días abone el importe de la tasación de costas por un total de 8.311 pesetas más 550 pesetas de las costas del cumplimiento de la carta-orden y apremio de este Juzgado todo ello bajo apercibimiento que de no hacerlas efectivas en el plazo indicado se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Oviedo, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente se cita en forma legal a la Empresa Mina Rufina Campanal S.A., cuyo último domicilio fue en Campanal, La Felguera, Langreo y actualmente en ignorado paradero, para que el día veintiseis de noviembre a las 10,30 de la mañana, comparezca ante esta Magistratura de Trabajo número 2, de Oviedo, a la celebración del juicio verbal acordado, en el juicio seguido a instancia del obrero Anibal Manuel González León, en reclamación por sílicosis, advirtiéndole que tiene a su disposición en esta Ma-

gistratura una copia de demanda y que deberá concurrir asistido de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de citación en forma legal a la empresa Mina Rufina Campanal, ausente en ignorado paradero, firmo la presente en Oviedo a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Notificación de embargo de inmuebles

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Avelino Alvarez Prieto, hoy sus herederos doña María Luisa, doña Alicia, doña Mercedes, doña Felicidad, don Mario, don José y doña Marta Alvarez Fernández, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de gasto: Fundición, importantes 32.375 ptas. por principal, más 6.475 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 5.000 pesetas, he dictado, con fecha 6 de octubre de 1969, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente a los mismos, que, a continuación, se describe:

Urbana.—Casa de habitación sin número de población, sita en el barrio de La Bárcena, término de La Pomar, parroquia de La Felguera, concejo de Langreo, separada de otra de que formó parte de esta por medio de una pared maestra. Se compone de piso, terreno y principal, con sala, desván oficinas y demás pertenecidos; mide veintidós pies y medio de frente por veinticinco de fondo, o sean quinientos sesenta y dos pies y medio cuadrados. Linda, al frente o norte, con camino; izquierda, con la fuente de la Bárcena y terrenos de Duro Felguera; derecha, casa de Isr-

dro Fernández; fondo, con bienes de herederos de Dolores Canga Sánchez. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido al libro 445, folio 83, finca 27.412 al término municipal de Langreo.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación, librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero de los deudores, sin que conste tengan en esta zona persona alguna que les represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación les requiero para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se les sigue en esta Recaudación y señalen domicilio o representante en esta zona, para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndoles que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representación serán declarados en rebeldía y se continuará la ejecución parándoles los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 6 de octubre de 1969.—El Recaudador.

—:—

Término municipal del San Martín del Rey Aurelio

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Modesto Cuetos Hevia, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Urbana, 1967 y 1968, importantes 282 pesetas por principal, más 56,40 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 2 de octubre de 1969, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara

el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que, a continuación, se describe:

Urbana.—Casa vivienda, sita en Sotondio, Tras la Estación, de setenta y dos metros cuadrados. Linda: entrada antojana y del mismo dueño; derecha, del mismo; izquierda, Modesto Cuetos, y fondo, herederos de José Luis Vallina y Alejandro Zapico.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Modesto Cuetos Hevia sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 3 de noviembre de 1969.
El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Gil Sánchez González, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Urbana, años 1965 a 1968, ambos inclusive, importantes 1.352 pesetas por principal, más 270,40 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para lo que se presupuestan 1.500 pesetas he dictado con fecha 2 de octubre de 1969 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación, se describe:

Urbana.—Casa vivienda, sita en El Entrego, de ochenta y cuatro metros cuadrados. Linda: entrada, carretera de Oviedo; derecha, herederos de Benjamín Sierra; izquierda, calle Eladio G. Jove, y fondo, Gil Sánchez.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Gil Sánchez González sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 3 de noviembre de 1969.
El Recaudador.

Notificación de débitos

Don Antonio Mercadal Goñalons,
Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que en expedientes por débitos a la Hacienda por certificaciones de descubierto, concepto Urbana, ejercicio 1969, cuyos deudores e importes del principal al final se relacionarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, en 20 de septiembre de 1969, la siguiente:

Providencia

Declaro incurso en apremio al sujeto pasivo a que se refiere esta certificación de descubierto, que debe remitirse al Recaudador correspondiente para la inmediata incoación del procedimiento de apremio. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del veinte por ciento más las costas ocasionadas en la ejecución.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en las respectivas certificaciones se les requiere por medio de edicto en la Alcaldía correspondiente y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el mencionado BOLETIN OFICIAL, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Recaudación a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere de pago de los débitos apremiados, advirtiéndoles que, si lo realizan dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el recargo de apremio quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

Contribuyente, doña Socorro Castaño Valdés. Domicilio que figura, Sanfréchosos. Principal, 519 pesetas.

Contribuyente, don José Julia García García. Domicilio que figura, San Martín Principal, 1.557 pesetas.

Laviana, 5 de noviembre de 1969.
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 y concordantes del

Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de contribuciones especiales impuestas por razón de las obras de reforma y ornamentación de la plaza de Carlos Lobo, en esta villa, por plazo de quince días.

Dentro de dicho plazo podrán examinar los interesados el expediente, y durante los ocho días siguientes presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, que deberán formularse mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Avilés, 31 de octubre de 1969.
El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 23 de octubre de 1969, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Se da cuenta de la siguiente resolución de la Alcaldía:

Examinado el expediente número 50, ficha número 199 del año 1969, incoado por don Víctor Cuesta Secades, en solicitud de inclusión de la finca número 124 de la calle Fuertes Acevedo en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa, que tramita la Unidad Administrativa de Urbanismo, Vivienda y Zona Rural. Vistos los informes emitidos por los señores Arquitecto Municipal y Abogado Consistorial, y los artículos 145 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y artículos 5, 15 y 20 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares de 5 de marzo de 1964. Esta Alcaldía, propone se acuerde:

Primero: Incluir en el Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de Edificación Forzosa la finca número 124 de la calle Fuertes Acevedo, de esta ciudad, que se describe así:

Urbana: Finca en términos de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, Concejo de Oviedo, a solar edificable de setecientos cuarenta y seis metros cuadrados; linda por el frente, carretera que va a Grado, hoy Avenida de Fuertes Acevedo; derecha del solar, propio de Inmobiliaria COFISA; izquierda, finca de José Secades, y fondo, de Covadonga Martínez Corzo. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 891 de Oviedo, folio 183, número 8.402, habiéndolo adquirido por compra a doña Manuela Martínez Corzo y doña Carmen Martínez Corzo, en escritura otorgada en Oviedo, el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario don Enrique Franch Alfaro.

Segundo: La inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, que se propone, se basa en que concurren en la finca descrita en el apartado anterior, los siguientes supuestos o circunstancias que la hacen inadecuada.

1.—No alcanzar la edificación actual el 50 por 100 del volumen mínimo que señalan las Ordenanzas Municipales para esta zona.

2.—Estar en manifiesta desproporción con la altura legalmente autorizada y corriente en la zona, desmereciendo además por su estado, condición o clase con las demás del sector.

Tercero: En caso de ser estimada esta propuesta, se iniciará expediente de valoración.

Se acuerda, por unanimidad:

Primero: Aprobar la transcrita propuesta de resolución de la Alcaldía.

Segundo.—Que se inicie el aludido expediente de valoración.

Tercero: Que se comunique este acuerdo a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, se notifique a los interesados y se ajuste en forma reglamentaria.

El mencionado expediente se halla de manifiesto, en la Unidad Administrativa de Urbanismo, de la Secretaría Municipal, a fin de que pueda ser examinado por quien lo tenga a bien, durante el plazo de quince días a partir de aquel en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los demás efectos y fines correspondientes.

Oviedo, 30 de octubre de 1969.—
El Alcalde.

DE QUIROS

Anuncios

Convocatoria de concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil de la plantilla de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de acuerdo del Pleno de fecha 9 de octubre de 1969, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad mediante concurso, previo examen de aptitud, de la plaza de Alguacil, vacante en este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, previo examen de aptitud, de la plaza vacante de Alguacil, clasificada en el grado retributivo 1, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, retribución complementaria de 13.000 pesetas más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, quinquenios acumulativos, gratificaciones

especiales aprobadas legalmente y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.— Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.º—Ser español.

2.º—Tener cumplidos veintiún años y no exceder de cuarenta y cinco.

3.º—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.

4.º—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta.

5.º—No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad.

6.º—Los aspirantes femeninos, habrán de acreditar, además, haber cumplido el Servicio Social.

Tercera.— El Tribunal calificador del examen estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde o un Concejal en quien delegue; y como vocales: un representante de la Dirección General de Administración Local y otro del Profesorado Oficial y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal.

Cuarta.— Los concursantes deberán presentar instancia reintegrada con póliza del Estado de 3 pesetas, timbre municipal de 5 pesetas y sello de la Mutualidad de 10 pesetas, suscrita por el interesado y dirigida al señor Alcalde Presidente, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta.— El plazo de presentación de instancias será de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente también hábil, al de la publicación de un extracto del anuncio-convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de que aparezca también publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.— El Ayuntamiento, en el plazo de cinco días después de terminado el de presentación de instancias publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial la lista de los aspirantes admitidos al concurso examen, y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Séptima.— Una vez publicada la

lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales. Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días a partir de su publicación por las personas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, o ser recusados por los aspirantes, de conformidad al párrafo 4.º de dicho precepto legal.

Octava.— Las pruebas consistirán en escritura al dictado de un texto del "Quijote" y la resolución de tres problemas elementales de aritmética, dándose para ello media hora. Inmediatamente después, se realizará un examen oral sobre las materias que afectan al cargo, contenidas principalmente en el Reglamento de Funcionarios. Para esta prueba se dará un cuarto de hora.

Novena.— La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de cinco puntos como máximo cada uno y se referirá al resultado de los dos ejercicios. La suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal dará como cociente la puntuación obtenida. La calificación será de "apto" para aquel que alcance cinco puntos y la de "no apto" para aquel que no los alcance.

Los ejercicios serán públicos y se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

Décima.—Dentro de los dos días siguientes a la terminación de estas pruebas, el Tribunal elevará propuesta a la Corporación con relación de aquellos concursantes que hayan resultado aptos en las pruebas efectuadas.

Décimoprimera.— Inmediatamente después de realizar las pruebas, se levantará acta y se publicarán los resultados en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

Décimosegunda.— La Corporación Municipal en pleno hará el nombramiento, dentro del plazo de dos meses, de entre los que hayan resultado aptos y que figuren en la propuesta del Tribunal. Tendrá en cuenta los méritos que puedan alegar los concursantes, valorándolos discrecionalmente, así como las circunstancias que concurren en cada uno, como, por ejemplo, edad, servicios prestados a la Administración Local, etc.

Décimotercera.— El concursante nombrado por la Corporación Municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de ca-

pacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificaciones lo serán por medio de declaración jurada del interesado.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décimocuarta.— Si dentro del plazo indicado en el número anterior o de la prórroga, en su caso, salvo los casos de fuerza mayor, el nombrado no aportase los documentos prevenidos o no se presentase a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado su nombramiento y, en su lugar, la Corporación lo otorgará a uno de los demás que figuren en la propuesta del tribunal.

Décimoquinta.— Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado, conforme dispone el artículo 3.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Décimosexta.— Para lo no previsto en las anteriores bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Quirós, 16 de octubre de 1969.—
El Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día nueve de octubre del año en curso, adoptó el acuerdo de creación de la ordenanza reguladora del consumo domiciliario de agua potable medido por contador, con aprobación de las tarifas correspondientes. Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días, de conformidad con lo establecido por el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, pudiendo los interesados formular los reparos o reclamaciones que consideren oportunas.

Quirós, 31 de octubre de 1969.—
El Alcalde.